



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y la Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que El Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, dota al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC– con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno; así mismo, en el artículo 1° ibídem establece como objeto del IDPAC: "(...) garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)".

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal tiene la misión de garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, para ello debe fomentar la cultura democrática, el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria; diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía; diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana; diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.

Que por su parte el Acuerdo 002 de 2007, "Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y se dictan otras disposiciones" define como funciones del IDPAC las siguientes:

- a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.
- b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía.
- c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana.
- d. Formular, orientar y coordinar políticas para el desarrollo de las Juntas de Acción Comunal en sus organismos de primer y segundo grado, como expresión social organizada, autónoma y solidaria de la sociedad civil.
- e. Ejercer y fortalecer el proceso de inspección, control y vigilancia sobre las organizaciones comunales de primero y segundo grado y sobre las fundaciones o corporaciones relacionadas con las comunidades indígenas cuyo domicilio sea Bogotá, en concordancia con la normativa vigente en particular con la Ley 743 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya.
- f. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital.
- g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades.
- h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- i. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva etaria, haciendo énfasis en la juventud.
- j. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva étnica.
- k. Liderar, orientar y coordinar los procesos de participación de los grupos poblacionales desde la perspectiva de equidad de género.
- l. Ejecutar obras de interés comunitario.

Que el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal –IDPAC–, en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, se ubica en (03) propósitos del plan y contribuye a cuatro (04) logros de ciudad: Propósito uno (1) “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” con el logro de ciudad tres (03) “Implementar el sistema distrital de cuidado y la estrategia de transversalización y territorialización de los enfoques de género y diferencial para garantizar la igualdad de género, los derechos de las mujeres y el desarrollo de capacidades de la ciudadanía en el nivel distrital y local”; propósito tres (3) “Inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de cultura, paz y reconciliación” y que aplica al logro de ciudad tres (03) “Fomentar la autorregulación mutua, la concertación y el diálogo social generando confianza y convivencia entre la ciudadanía y entre esta y las instituciones”; y, el propósito 5 de “Construir Bogotá Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente” alineado al logro de ciudad 27 “Posicionar al Gobierno Abierto de Bogotá – GABO como una nueva forma de gobernanza que reduce el riesgo de corrupción e incrementa el control ciudadano del gobierno”; y, finalmente, el logro de ciudad 30 “Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local”.

Que lo anterior, teniendo en cuenta que en los esfuerzos por democratizar la gestión pública del Distrito Capital se presentan diferentes dificultades, entre las que se destacan: i) Un gran número de instancias de participación atomizadas, desarticuladas y desinteresadas por participar, que causan una baja presencia ciudadana en las instancias y espacios participativos; ii) Poca comunicación entre espacios participativos y procesos de planeación o escaso reconocimiento ciudadano de los liderazgos sociales existentes; iii) Dificultades para el acceso y aprovechamiento ciudadano de información pública o bajo desarrollo tecnológico para fomentar prácticas emergentes de participación ciudadana y expresión social o poco interés institucional en atender propuestas y soluciones ciudadanas a problemas públicos.

Que la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social tiene como objetivo lograr una participación incidente, a través de la cualificación de la ciudadanía y el apoyo a las distintas expresiones y prácticas organizativas, como garantía de un ejercicio de construcción, fortalecimiento y empoderamiento de la ciudadanía, basada en el diálogo entre personas, organizaciones e instituciones como uno de los horizontes que guían la acción institucional y la construcción de ciudad. En este sentido, se crea el proyecto de inversión 7687 “Fortalecimiento a las organizaciones sociales y comunitarias para una participación ciudadana informada e incidente con enfoque diferencial en el Distrito Capital Bogotá” con el objetivo de mejorar la capacidad de las organizaciones sociales, que fortalezca sus capacidades organizativas para lograr incidencia en un territorio y tomar decisiones informadas para este caso en particular con su correspondiente meta de “Asesorar técnicamente a 900 organizaciones sociales y medios comunitarios y alternativos en el Distrito Capital”.

Que como parte integral de esta subdirección se encuentra La Gerencia de Etnias como dependencia encargada de garantizar los procesos de participación de los grupos étnicos en contexto urbano; así mismo, asesora, acompaña, apoya y fortalece las organizaciones y grupos étnicos en sus espacios, procesos e instancias de participación, en la formulación planes, programas, proyectos y sus iniciativas. Todo esto en el marco de la generación de una cultura no discriminatoria e incluyente que busque relaciones multiculturales e interculturales de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital.

Que los objetivos del Plan Distrital de Desarrollo Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” en su artículo 6 se refiere al enfoque diferencial y reconoce que existen grupos y personas que han sido históricamente discriminados en razón de su pertenencia ÉTNICA O RACIAL,



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

orientación sexual, identidad de género, ubicación geográfica, discapacidad, situación socioeconómica, o de la intersección de diversos sistemas de discriminación que, como el racismo, el clasismo, homofobia y xenofobia, impiden el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones. Este tipo de discriminación se sustenta en imaginarios, estereotipos, prejuicios y comportamientos construidos social y culturalmente que impiden la garantía plena de derechos. Su fin es hacer ajustes a la oferta institucional para garantizar adecuadamente el acceso a los bienes y servicios reconociendo las particularidades y especificidades de los distintos grupos sociales o personas.

Que este enfoque diferencial se Amplia en el artículo 66 del Plan de Desarrollo Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito, donde se incorpora por primera vez en la estrategia de Desarrollo Distrital el enfoque étnico mencionando que se realizará un “proceso de concertación y construcción conjunta con los pueblos y comunidades étnicas (pueblos negros, afrocolombianos) asentados en el Distrito, que conduzca a la inclusión de programas, planes y proyectos específicos; metas, indicadores, tiempos, responsables y asignación presupuestal dirigidos a la población étnicamente diferenciada, en cada uno de los sectores de la Administración y en las Localidades, propendiendo por la salvaguarda de sus derechos y garantizando su supervivencia física y cultural. Este proceso de construcción incorporará el enfoque de género, mujer, familia y generación desde las visiones propias de las mujeres de los pueblos y comunidades étnicas”.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo No. 4 de septiembre 12 de 2008 "Por el cual se reforma el ACUERDO 002 del 2 de enero de 2007 de la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y el Manual de Funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”, que modifica el literal a) del artículo 12 del Acuerdo 0002 de 2007, son funciones de la Gerencia de Etnias las siguientes:

- a. Garantizar el desarrollo de los procesos de participación de los grupos étnicos de la ciudad, para generar una cultura no discriminatoria, en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital y la normatividad vigente.
- b. Asesorar y acompañar a las organizaciones y grupos étnicos en las instancias de participación para la formulación de los planes, programas y proyectos.
- c. Apoyar y fortalecer los procesos e iniciativas de los grupos y organizaciones étnicas del Distrito, de acuerdo con la misión y objetivos institucionales...”

Que uno de estos grupos poblacionales corresponde a población negra afrocolombiana residente en Bogotá con quienes se ha venido trabajando en diferentes procesos de movilización para la garantía del derecho a la participación.

Que por medio de la Ley 725 del 2001, el Congreso de la República decretó el 21 de mayo como el Día Nacional de la Afrocolombianidad, haciendo alusión al 21 de mayo de 1851 cuando en ese entonces el presidente de la República José Hilario López firmó el Decreto de abolición de la esclavitud en Colombia.

Que por consiguiente, el Acuerdo 175 de 2005 donde se “establecen los lineamientos de la Política Pública para la Población Afrodescendiente residente en Bogotá y se dictan otras disposiciones”, en su ARTICULO 5. Institucionalizar la conmemoración del día nacional de la afrocolombianidad: La Administración Distrital celebrara el 21 de mayo en todo el territorio de Bogotá D.C de conformidad con lo establecido en la ley 725 de 2001, el día de la Afrocolombianidad y promoverá la vinculación a la celebración de todas las instituciones distritales, la ciudadanía, los colegios públicos y privados, las Empresas Publicas, como también las ONG'S y las empresas privadas que deseen participar.

Que por medio de la Resolución 740 de 2011 el Ministerio de Cultura realizó la declaración de mayo como el Mes de la Herencia Africana. Este aniversario fue promovido para visibilizar y revalorizar la participación de las comunidades negras en la sociedad colombiana, la construcción de la nación, sus expresiones y manifestaciones de diversidad cultural y social; para contribuir con ello a la lucha contra el racismo y la discriminación en nuestro país.

Que en cumplimiento a la política pública Afrodescendiente y de las acciones afirmativas, es necesario mencionar que el Homenaje a la Cultura Afro y entrega de los premios Benkos Bioho, se ha venido realizando desde el año 2007 dando como resultados positivos los siguientes:



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- Reconocimiento a líderes y lideresas que se han destacado en diferentes campos lo cual motiva la participación y el fortalecimiento de liderazgos desde la etnia afrodescendiente.
- Apertura a procesos de entendimiento intercultural de la población bogotana y la población afrodescendiente.
- Sensibilidad ciudadana e institucional frente a la existencia de la población negra afrocolombiana, sus propuestas y los procesos de exigibilidad de derechos, que conduce a que Bogotá se piense desde las cosmovisiones y de las propuestas que allí se gestan y desarrollan.
- Espacios de visibilización de elementos culturales y de identidad de la población afrodescendiente para promover su reconocimiento, respeto, valoración e inclusión en el desarrollo de procesos organizativos y participativos.
- Impulso de espacios de encuentro, intercambio de saberes, costumbres, cosmovisiones, de integración y dialogo intercultural.
- Posicionamiento de espacios de reflexión de ciudad frente a los aportes de la población negra, afrodescendiente, al desarrollo de la Ciudad.

Que es por ello, que dicha actividad de homenaje a la cultura Afro y los premios Benkos Bioho 2021 se tenía agendado inicialmente llevarse a cabo para el mes de mayo de la presente anualidad, en el marco del mes de la herencia africana establecido por el Ministerio de Cultura y en conmemoración del Día Nacional de la Afrocolombianidad declarada en la Ley 725 de 2001, en el Acuerdo Distrital 175 de 2005; sin embargo dicha exaltación y reconocimiento no se pudo llevar a cabo dado a que la Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, manifestó en reuniones desarrolladas a comienzos del mes de mayo que primero se debía resolver de manera urgente lo correspondiente a las elecciones de las comisiones consultivas locales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales.

Que, a finales del mes de mayo del año 2021 en una reunión realizada con la Comisión Consultiva de comunidades NARP, dicha Comisión tomó la decisión de suspender las elecciones a razón de que la pandemia del Covid-19 y sus efectos colaterales impedían el desarrollo de las elecciones en asambleas presenciales.

Que después de llegar a acuerdos con el proceso de las elecciones, retomamos el diálogo con la Comisión Consultiva para la materialización de los premios Benkos Biohó, donde se acordaron los temas presupuestales, actividades y acciones a ejecutar, asunto que se definió hasta comienzos de septiembre.

Que por tal razón, el IDPAC en desarrollo de la fase de planeación precontractual y en concertación con la Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales se estableció que este evento se realizará en noviembre del año 2021 de manera presencial en el Teatro Jorge Eliecer Gaitán con todos los protocolos de Bioseguridad establecidos en el Decreto 457 de marzo de 2020 y demás decretos reglamentarios sobre el asunto.

Que en consecuencia, el IDPAC celebró reuniones con la Comisión de Participación de la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Bogotá D. C., los días 03 y 11 de agosto del 2021, con el fin de concertar las acciones de celebración de los premios Benkos, Biohó, como un reconocimiento por sus aportes en la construcción del movimiento social AfroBogotano; lo anterior con el propósito de fortalecer los procesos organizativos y participativos de la población negra afrocolombiana.

Que con el propósito de realizar este evento se consideró que las ESAL son las organizaciones que por el conocimiento del grupo focal son las idóneas para adelantar la conmemoración del evento en mención, por lo que se requiere que cuenten con experiencia en liderar proyectos y programas en el sector de promoción de diversidad étnica colombiana, pues dicha experiencia es un elemento de idoneidad el cual permite minimizar los riesgos y tener tranquilidad en el manejo de los recursos, que los mismos se destinen a las actividades contempladas en el plan del desarrollo que se tienen previstas ejecutar a través del convenio.

Que adicionalmente y a fin de generar una democratización en la participación para la ejecución del objeto del presente proceso, se determinó la importancia de realizar un proceso de contratación aplicando el decreto 092 del 2017 con una ESAL del territorio, conocedora de las necesidades específicas de las comunidades afrocolombianas, encargada de realizar en específico las actividades para aunar esfuerzos de manera mancomunada y llevar a cabo el reconocimiento a personas y



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

organizaciones líderes que han sobresalido en la promoción y desarrollo de sus iniciativas culturales y de tradición afro, que viene haciendo un trabajo especial con la comunidad negra residente en Bogotá y adicionalmente es importante resaltar que el conocimiento adquirido por las ESAL de la población objetivo del convenio, garantiza que la ejecución del convenio sea exitosa si se compara con otro tipo de personas jurídicas (empresas privadas) que no tienen el conocimiento detallado de la población beneficiaria (organizaciones sociales y personas naturales).

Que de acuerdo a lo anterior, y en busca de implementar acciones direccionadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, en lo referido a la misionalidad del IDPAC y las metas del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 se considera que las Entidades sin Ánimo de lucro- ESAL son las organizaciones que por el conocimiento del grupo focal atienden a las características pertinentes para adelantar las acciones y actividades propias, las cuales poseen un enfoque étnico, de género y generacional, respondiendo al acercamiento y conocimiento propio de los procesos y/o actividades a desarrollar, en este caso a lo referido al tema étnico perteneciente a la comunidad Negra Afrocolombiana. Asimismo, las ESAL son reconocidas por su trayectoria y experiencia en liderar proyectos y programas en el sector de promoción de diversidad étnica colombiana, pues dicha experiencia es un elemento de idoneidad el cual permite minimizar los riesgos y tener tranquilidad en el manejo de los recursos, que los mismos se destinen a las actividades contempladas en el plan del desarrollo que se tienen previstas ejecutar a través del presente convenio.

Que en este orden de ideas, las ESAL cuentan con la capacidad técnica y financiera para asumir actividades respecto a encuentros intergeneracionales de población Negra Afrocolombiana, círculos de la palabra con autoridades y líderes de comunidades Negras Afrocolombianas asentadas en el distrito de origen nacional, reuniones que buscan el fortalecimiento cultural y político de los hombres y mujeres de comunidades Negras Afrocolombianas asentadas en el distrito, fortalecimiento cultural y formación política acerca de la visión propia del pensamiento Negro Afrocolombiano y acciones para la promoción y expresiones diversas e innovadoras, estos valores agregados no son de posible consecución con la contratación de un proveedor ajeno a los saberes de la comunidad.

Que así las cosas el objeto del convenio a ejecutar tiene relación expresa y clara con el proyecto de inversión 7687 "Fortalecimiento a las organizaciones sociales y comunitarias para una participación ciudadana informada e incidente con enfoque diferencial en el Distrito Capital Bogotá" que ejecuta la Subdirección de Fortalecimiento de la Organización Social previsto en el plan de desarrollo que se requiere ejecutar y la finalidad exclusiva es la promoción de alguno de los derechos de las minorías así como las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; dando cumplimiento a la acciones afirmativas previstas en el citado proyecto y encaminadas al fortalecimiento de las poblaciones objeto del IDPAC en particular las poblaciones étnicas.

Que las entidades estatales podrán asociarse con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley en los términos que lo establece el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 "Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."

Que conforme a la norma constitucional se habilita la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro en los siguientes términos: "(...) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 consagra que:

"ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección”

Que la norma en cita, obliga a la Entidad, a cerciorarse de que no existen más entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en asociarse en los términos señalados en el Anexo técnico, razón por la cual, con la presente Resolución se pretende publicar la necesidad de la contratación del Instituto, sino garantizar la participación de otras entidades privadas sin ánimo de lucro y personas jurídicas y de la comunidad en general.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la publicación por un (01) día hábil, de la presente resolución, así como los documentos precontractuales del presente convenio, en la página web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal <https://www.participacionbogota.gov.co/>, a efectos de establecer si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer del correo electrónico contratacionidpac@participacionbogota.gov.co, para que las entidades privadas sin ánimo de lucro interesadas en la contratación en cuestión, presenten su propuesta junto con los demás documentos detallados en la versión quinta (06) del Listado de Verificación Documental para Trámite de Contrato o Convenio con Persona Jurídica – _Contratación Directa (IDPAC-GC- FT-02); la cual, se publica junto con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que para acreditar el aporte de la contrapartida no inferior al 30% establecida en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, la ESAL deberá presentar conforme al documento ANEXO TÉCNICO el cual se publica junto con el presente acto administrativo:

- a) Certificación bancaria donde se acredite el 30% del presupuesto del convenio
- b) Certificación firmada por el representante legal donde manifieste que los fondos presentados en la certificación bancaria serán destinados a la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que el valor del presupuesto oficial asignado para la ejecución del presente convenio de asociación por parte del IDPAC, es de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$37.800.000)** incluye todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1100 y 1101, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Entidad.

El valor de la contrapartida objeto de aporte por parte de la ESAL para la ejecución del presente convenio de asociación, debe ser de **ONCE MILLONES TRECENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$11.340.000) MCTE.**

El total del presupuesto aportado por el IDPAC y la ESAL, para la ejecución del presente convenio es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$49.140.000).**



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL IDPAC

RESOLUCIÓN No. 391 DEL 03 DE NOVIEMBRE DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE PUBLICA LA INTENCIÓN DE CONTRATAR UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL MARCO DEL DECRETO 092 DE 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO: El Plazo de ejecución del Convenio de Asociación será hasta el 30 de diciembre del año 2021, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la firma del acta de inicio.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir que la Entidad sin Ánimo de Lucro, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, deberá comprometer sus recursos propios (Dinero); para el desarrollo conjunto del convenio de asociación, en un porcentaje no inferior al treinta por ciento (30%) del valor del presupuesto oficial asignado por parte del IDPAC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente proceso contractual se regirá por las normas de contratación pública, en especial el artículo 355 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1550 de 2007 y el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de noviembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectado por: Carolina Rodríguez Enciso - Abogado Gestión Contractual *Carolina Rodríguez Enciso*

Revisado por: Luis Handerson Motta Escalante - Abogado Gestión Contractual *Luis Handerson Motta Escalante*

Elkin Leonardo Pérez Zambrano - Abogado Gestión Contractual *Elkin Leonardo Pérez Zambrano*